



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS
Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CARACTERIZACIÓN DE LOS DERECHOS
ARANCELARIOS DE LAS EMPRESAS
EXPORTADORAS DEL PERÚ: CASO EMPRESA
“GALICANT S.A.C.” DE CHIMBOTE, 2016.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

AUTORA:

BACH. YESSENIA GUISELA VELASQUEZ VIDAL

ASESOR:

MGTR. FERNANDO VÁSQUEZ PACHECO

CHIMBOTE- PERÚ

2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS
Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**CARACTERIZACIÓN DE LOS DERECHOS
ARANCELARIOS DE LAS EMPRESAS
EXPORTADORAS DEL PERÚ: CASO EMPRESA
“GALICANT S.A.C.” DE CHIMBOTE, 2016.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

AUTORA:

BACH. YESSENIA GUISELA VELASQUEZ VIDAL

ASESOR:

MGTR. FERNANDO VÁSQUEZ PACHECO

CHIMBOTE- PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

DR. LUIS ALBERTO TORRES GARCÍA
PRESIDENTE

MGTR. JUAN MARCO BAILA GEMÍN
SECRETARIO

DR. EZEQUIEL EUSEBIO LARA
MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres que apoyaron en mi formación, e hicieron de mí una persona con principios y valores.

Agradecer al Mgtr. Fernando Vásquez Pacheco, por sus palabras de conocimiento y esfuerzo dedicado a su profesión.

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. A mi familia quienes por ellos soy lo que soy. Para mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos. A mis dos hermanos por estar siempre presentes, acompañándome para poderme realizar.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: Describir las características de los derechos arancelarios de las empresas exportadoras del Perú y de la empresa “Galicant S.A.C.” de Chimbote, 2016. La investigación fue de diseño no experimental, descriptivo, bibliográfico, documental y de caso; para el recojo de la información se utilizó las técnicas de la revisión bibliográfica, entrevista a profundidad y el análisis comparativo, y como instrumentos: las fichas bibliográficas, un cuestionario de 12 preguntas cerradas y los cuadros 01 y 02 de la presente investigación, respectivamente. Encontrando los siguientes resultados: Respecto al objetivo específico 1: La mayoría de los autores (antecedentes) nacionales y locales revisados establecen que las principales características de los derechos arancelarios de las empresas exportadoras del Perú son que: Las empresas para solicitar la restitución del derecho arancelario, es la de ser empresas productoras exportadoras, en cuya elaboración del producto a exportar se utilicen materia prima, insumos, productos intermedios, partes o piezas incorporadas cuyo valor CIF no supere el 50% del valor FOB del producto exportado. Respecto al objetivo específico 2: La empresa Galicant S.A.C. de Chimbote, ha cumplido con las características para acogerse al beneficio del Drawback, porque se pudo observar que dicha empresa se ha beneficiado de una manera positiva, aumentando su liquidez y rentabilidad, lo que a su vez permitió mejorar su competitividad en el mercado extranjero. Finalmente, se concluye que, las características de los derechos arancelarios en las empresas exportadoras del Perú y de la empresa exportadora GALICANT S.A.C. de Chimbote, beneficia al exportador mejorando su situación financiera y competitividad empresarial.

Palabras clave: Drawback, Exportación, Empresas.

ABSTRAC

The main objective of this research was: To describe the characteristics of the tariffs of exporting companies in Peru and of the company "Galicant SAC" in Chimbote, 2016. The research was non-experimental, descriptive, bibliographic, documentary and of case; for the collection of information, the techniques of bibliographic review, in-depth interview and comparative analysis were used, and as instruments: bibliographic records, a questionnaire of 14 closed questions and tables 01 and 02 of the present investigation, respectively. Finding the following results: With respect to specific objective 1: Most of the national and local authors (antecedents) reviewed establish that the main characteristics of the tariffs of the exporting companies of Peru are that: The companies to request the restitution of the tariff right , is to be export producing companies, in which the raw material, inputs, intermediate products, incorporated parts or pieces whose CIF value does not exceed 50% of the FOB value of the exported product are used in the elaboration of the product to be exported. With regard to specific objective 2: Galicant S.A.C. of Chimbote, has complied with the characteristics to benefit from the drawback, because it was observed that this company has benefited in a positive way, increasing its liquidity and profitability, which in turn allowed to improve its competitiveness in the foreign market. Finally, it is concluded that, the characteristics of tariffs in the exporting companies of Peru and the exporting company GALICANT S.A.C. of Chimbote, benefits the exporter improving its financial situation and business competitiveness.

Keywords: Drawback, Export, Companies.

CONTENIDO

CARÁTULA	¡Error! Marcador no definido.
CONTRA CARÁTULA	¡Error! Marcador no definido.
JURADO EVALUADORDE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC.....	vii
CONTENIDO.....	viii
I. INTRODUCCIÓN:	11
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	14
2.1 Antecedentes:.....	14
2.1.1 Internacionales.....	14
2.1.2 Nacionales	15
2.1.3 Regionales	16
2.1.4 Locales	17
2.2 Bases teóricas	18
2.2.1 El Drawback en las empresas productoras – exportadoras.....	18
2.2.2 Procedimiento para generar la restitución del Drawback	19
2.2.3 Requisitos y documentos para restituir el Drawback	21
2.2.4 Solicitud del Drawback	23
2.2.5 Monto a restituir	26
2.2.6 Monto de 20 millones	28
2.2.7 Pagos y garantías: Tributación aduanera.....	28
2.2.8 Empresa de caso:.....	34
2.3 Marco conceptual.....	36
2.3.1 Definiciones de arancel aduanero.....	36

2.3.2	Definición del derecho arancelario.....	36
2.3.3	Principales elementos de los derechos arancelarios	36
2.3.4	Definición de empresa productora – exportadora.....	38
2.3.5	Definiciones del DRAWBACK:	40
2.3.6	Valor FOB:	40
III.	METODOLOGÍA.....	41
3.1	Diseño de investigación.....	41
3.2	Población y muestra	41
3.3	Definición conceptual y operacionalización de las variables:.....	41
3.4	Técnicas e instrumentos	41
3.4.1	Técnicas.....	41
3.4.2	Instrumentos	41
3.5	Plan de análisis	41
3.6	Matriz de Consistencia:	43
3.7	Principios éticos.....	43
IV.	RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	44
4.1	Resultado:.....	44
4.1.1	Respecto al objetivo específico 1:.....	44
4.1.2	Respecto al objetivo específico 2:.....	46
4.1.3	Respecto al objetivo específico 3:.....	48
4.2	Análisis de resultados:	50
4.2.1	Respecto al objetivo específico 1:.....	50
4.2.2	Respecto al objetivo específico 2:.....	51
4.2.3	Respecto al objetivo específico 3:.....	52
V.	CONCLUSIONES	53
5.1	Respecto al objetivo específico 1:	53
5.2	Respecto al objetivo específico 2:	53

5.3 Respecto al objetivo específico 3:	53
5.4 Conclusión general:	54
VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	55
6.1 Referencias bibliográficas:	55
6.2 Anexos.....	58
6.2.1 Anexo 01: Modelos de fichas bibliográficas:.....	58
6.2.2 Anexo: Cuestionario.....	67

I. INTRODUCCIÓN

El Drawback es un beneficio tributario a favor de los exportadores que representa un incentivo por parte del Estado para el sector; este régimen es usado primordialmente para favorecer de alguna forma a aquellas empresas que exportan bienes con un valor agregado, el cual a través de la restitución les retribuye los derechos arancelarios cancelados por los insumos importados o consumidos en el producto exportado (**Gutierrez, 2016**).

El Drawback está destinado a las empresas productoras – exportadoras, constituidas en el país, que importe o haya importado. Es preciso mencionar que para adquirir la calidad de empresa productora-exportadora no es necesario inscribirla en ninguna entidad pública o gremio privado, toda vez que se adquiere dicha calificación, tan sólo acreditando documentaria y materialmente ante la Administración Aduanera la importación, transformación y exportación de las mercancías cumpliendo con todos los requisitos previstos expresamente en el procedimiento INTA-PG.07 (**Cruz, 2009**).

También se entiende como empresa productora-exportadora, aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta, siendo requisito que la producción adquirida haya sido objeto de un acuerdo o contrato escrito entre la empresa exportadora y la empresa productora. Esta condición debe acreditarse con la presentación de la respectiva factura por la tercerización del proceso productivo. Asimismo, debemos mencionar que el contrato correspondiente donde se establezca de manera expresa el servicio de producción por encargo, podrá ser exigido por la Administración Aduanera para efectos de una fiscalización posterior.

La Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios (Drawback), régimen que se contempla con el Decreto Supremo N° 104-95-EF, el cual indica las características para la restitución de los derechos arancelarios, las cuales son:

El exportador deberá indicar en la declaración de exportación la voluntad de acogerse al régimen de restitución de derechos arancelarios. Será objeto de restitución hasta por un monto mínimo de US\$ 500 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América), Si no se supera el monto, se acumulará hasta alcanzar

el monto mencionado, No exceda de los primeros US\$ 20 000 000.00, anuales de exportación, por subpartida arancelaria y empresa no vinculada, Las materias primas, insumos, partes o piezas importadas cuyo valor C.I.F. no superen el 50% del valor F.O.B. de exportación, Serán parte de restitución de los bienes que hayan sido adquiridos dentro de los 36 (treinta y seis) meses a la fecha de adquisición, Se podrá presentar la solicitud a SUNAT hasta los primeros 180 días desde el momento de la fecha de control de embarque (**SUNAT, Reglamento del Drawback, s/f**).

Revisando la literatura pertinente, a nivel internacional hemos encontrado, el trabajo de investigación titulado: “Análisis de la aplicación del mecanismo Drawback en la exportación de atún en el Ecuador. Realizado en la ciudad de Guayaquil, 2016”, Tuner – Ecuador 2016

Asimismo a nivel nacional hemos encontrado, el trabajo de investigación titulado: “Los Efectos de la aplicación del Drawback en las exportaciones desde su vigencia en el sistema legal peruano”, Ávila – Trujillo 2014. También, hemos encontrado el trabajo denominado: “El Drawback como estímulo a las exportaciones y desarrollo del País”, Oyarse – Lima 2006

Finalmente, a nivel local hemos encontrado, el trabajo de investigación titulado: “Tratamiento del Drawback como mecanismo de autofinanciamiento en la empresa exportadora Fairtrasaperu S.A – periodo 2015 Chimbote”, Pastor – Chimbote 2015

Como se puede observar a nivel internacional, nacional y local, se han encontrado algunos trabajos relacionados con el nuestro; sin embargo, no hay el número suficiente; además, a nivel de la empresa del caso de estudio, no hay ningún trabajo al respecto; por lo tanto, existe un vacío del conocimiento. Por lo anteriormente expresado, el enunciado del problema de investigación es el siguiente:

¿Cuáles son las características de los derechos arancelarios de las empresas exportadoras del Perú y de la empresa “Galicant S.A.C.” de Chimbote, 2016?

Para responder al enunciado del problema se ha planteado el siguiente objetivo general: **Describir las características de los derechos arancelarios de las empresas exportadoras del Perú y de la empresa “Galicant S.A.C.” de Chimbote, 2016.**

Para cumplir con este objetivo general se han planteado los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Describir las características de los derechos arancelarios de las empresas exportadoras del Perú, 2016.
- 2.- Describir las características de los derechos arancelarios de la empresa exportadora “Galicant S.A.C” de Chimbote, 2016.
- 3.- Hacer un análisis comparativo de las características de los derechos arancelarios de las empresas exportadoras del Perú y de la empresa exportadora “Galicant S.A.C.” de Chimbote, 2016.

La presente investigación se justifica porque permitirá llenar el vacío del conocimiento, a su vez servirá de base para realizar otros estudios similares ya que existe desconocimiento o falta de asesoría sobre lo que sucede con la variable del presente estudio de investigación, ya que es un régimen poco conocido en el entorno empresarial; así también permitirá conocer la aplicación de restitución de los derechos arancelarios de las empresas exportadoras y poder determinar los efectos positivos o negativos que produce este régimen-Drawback en dichas empresas.

Además, el presente trabajo de investigación se justifica porque a través de su sustentación y aprobación me permitirá obtener el título profesional de Contador Público, lo que a su vez permitirá que la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y la Escuela Profesional de Contabilidad, mejore los estándares de calidad al exigir que sus egresados se titulen a través de la sustentación de trabajos de investigación (tesis), conforme lo establece la Nueva Ley Universitaria.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes:

2.1.1. Internacionales

En esta investigación se entiende por antecedentes internacionales a todo trabajo de investigación realizado por algún investigador en cualquier ciudad del mundo, menos en el Perú; sobre la variable y unidades de análisis de nuestro estudio.

Turner (2016) en su trabajo de investigación denominado: Análisis de la aplicación del mecanismo Drawback en la exportación de atún en el Ecuador. Realizado en la ciudad de Guayaquil, 2016. Cuyo objetivo general fue: Determinar la aplicación del mecanismo del Drawback en el sector exportador de atún, cuya metodología y diseño fue: Descriptiva – bibliográfica y de caso; el instrumento fue el cuestionario y la técnica fue; revisión bibliográfica. Llegó a los siguientes resultados: Los exportadores ecuatorianos podrían beneficiarse de dos maneras con este régimen: Como Drawback puro; es decir, reintegrando exactamente el monto de los tributos pagados en los productos importados incorporados en los productos que luego se exportan, lo que les permite mantenerse como competitivos en el mercado internacional, concentrándose en mejorar sus costos, procesos, desarrollo y productos; como instrumento de promoción de exportaciones; es decir, recibiendo un porcentaje fijo sobre los montos exportados, lo que les permite ganar una mayor competitividad para consolidar mercados o abrir nuevos mercados para nuevos productos.

2.1.2. Nacionales

En la presente investigación se entiende por antecedentes nacionales a cualquier trabajo de investigación realizado por algún investigador en cualquier ciudad del Perú, menos la región Ancash; relacionados con nuestra variable de estudio y unidades de análisis.

Ávila (2014) en su trabajo de investigación denominado: Los Efectos de la aplicación del Drawback en las exportaciones desde su vigencia en el sistema legal peruano. Realizado en la ciudad de Trujillo, 2014. Cuyo objetivo general fue: Determinar los efectos que generan la aplicación del drawback en las exportaciones desde su vigencia en el sistema legal peruano; la metodología y diseño fue: Cualitativa – descriptiva, para el recojo de la información se utilizó la técnica de revisión bibliográfica – documental. Llegó a los siguientes resultados: El Drawback es útil para la economía del país, ya que ha generado el incremento de las exportaciones de productos no tradicionales, lo cual representa mayor captación de divisas y la estabilización de la balanza comercial; a su vez, se hace mención que existe desconocimiento de parte de la población peruana sobre el régimen de restitución arancelaria y específicamente de los pequeños exportadores, ya que se requiere cierta especialización; por ello, es considerado como un tema técnico de difícil comprensión.

Oyarse (2006) en su trabajo de investigación denominado: El Drawback como estímulo a las exportaciones y desarrollo del País. Realizado en la ciudad de Lima, 2006. Cuyo objetivo general fue: Analizar de qué manera el Drawback como mecanismo de incentivos permite incrementar la producción exportadora sobre la base de la incorporación de insumos de los bienes producidos o consumidos por las empresas exportadoras

de Lima, respecto a las demás empresas que se dedican a la economía interna, cuya metodología y diseño fue: Cualitativa – descriptiva; para el recojo de la información se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica – documental. Llegó a los siguientes resultados: Los beneficios de la restitución simplificada de derechos arancelarios Drawback de las empresas productoras – exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica, que elabore o produzca la mercancía a exportar; cuyo costo de producción se hubiere incrementado por los derechos de aduanas que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado. También, según el autor, se entiende como empresa productora-exportadora, a aquellas que encarga a terceros la producción adquirida que haya sido objeto de acuerdo o encargo previo, escrito entre la empresa exportadora y la empresa productora. Con la finalidad de incentivar la política exportadora, los países también deben tener en consideración el principio de imposición en el país de destino; es decir, todas las mercancías que cruzan la frontera del país exportador deben hacerlo libre de la carga fiscal que han tenido que soportar en su proceso productivo con la finalidad de ser más competitivo su producto en el mercado internacional, aplicándose en el país de destino los impuestos correspondientes a la importación

2.1.3. Regionales

En la presente investigación se entiende por antecedentes regionales a cualquier trabajo de investigación realizado por algún investigador en cualquier ciudad de la región Ancash, menos de la provincia del Santa; relacionados con nuestra variable y unidad de análisis.

Revisando la literatura pertinente, no se ha podido encontrar antecedentes regionales.

2.1.4. Locales

En la presente investigación se entiende por antecedentes locales a cualquier trabajo de investigación realizado por algún investigador en cualquier ciudad de la provincia de Santa; relacionados con nuestra variable de estudio y unidades de análisis.

Pastor (2015) en su trabajo de investigación denominado: Tratamiento del Drawback como mecanismo de autofinanciamiento en la empresa exportadora Fairtrasaperú S.A – periodo 2015 Chimbote, realizado en la ciudad de Chimbote, 2015. Cuyo objetivo general fue: Analizar las ventajas del Drawback en la generación de liquidez en las empresas agroexportadoras del distrito de Chimbote. Cuya metodología y diseño fue: Descriptiva - bibliográfica - documental y de caso; el instrumento fue el cuestionario y la técnica, revisión bibliográfica. Llegó a los siguientes resultados: Para el beneficio del Drawback la empresa debe acreditar su condición de productor-exportador de la mercancía, cuando encarga parte o toda la producción a un tercero, en cuyo caso, el beneficiario se encuentra obligado a probar la presentación de dichos servicios; el Drawback es el instrumento legal que cumple la función de promover la exportación de mercancías, al devolver al exportador un porcentaje de los derechos arancelarios al momento de su factura de exportación, sometidos a ciertos requisitos, condiciones y plazos legales que establece la Ley RS N° 075-2014/SUNAT; a su vez cumple como instrumento de apoyo financiero para las empresas exportadoras, ya que les permite

desarrollar sus negocios y establecer estrategias que impulsen su competitividad de manera efectiva.

2.2 Bases teóricas:

2.2.1. El Drawback en las empresas productoras – exportadoras:

Son beneficiarios del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios de las empresas productoras-exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, siempre que no exceda de los límites señalados en el presente Decreto.

Sin embargo, no se considerarán como materia prima los combustibles o cualquiera otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado. Tampoco se considerarán materia prima los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de estos bienes; Los bienes exportados objeto de la restitución simplificada son aquellos en cuya elaboración se utilicen materias primas, insumos, productos intermedios, o partes o piezas importadas cuyo valor CIF no supere el 50% del valor FOB del producto exportado.

Empresa productora - exportadora: Es aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado, a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado.

- Insumos: Incluye las materias primas, productos intermedios, partes y piezas.

- **Materia prima:** Es toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de exportación. Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado.

- **Productos intermedios:** Son aquellos elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final en que serán incorporados al producto exportado.

- **Pieza:** Es la unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a que estaba destinada.

- **Parte:** Es el conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior.

- Mermas, residuos o subproductos o desperdicios con y sin valor comercial: Aquellos restos o residuos no aprovechables que resulten del proceso de producción, los que para estos efectos se considerarán incorporados o consumidos en el bien exportado (**Drawback, 1995**).

2.2.2. Procedimiento para generar la restitución del Drawback

1. El procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, en adelante la restitución, permite obtener como consecuencia de la exportación, la devolución de un porcentaje del valor FOB del bien exportado, en razón a que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados

o consumidos en la producción del bien exportado.

2. Pueden acogerse a la restitución las empresas productoras - exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica constituida en el país que elabore o produzca el bien a exportar cuyo costo de producción se hubiera incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

También, se entiende como empresa productora - exportadora, aquella que encarga total o parcialmente a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta. La empresa productora - exportadora es la única facultada para encargar la producción o elaboración a un tercero.

3. En aplicación a lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28438, mantienen la calidad de empresas productoras - exportadoras, quienes de acuerdo al contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, actúan como operadores de los citados contratos, siempre que importen o adquieran en el mercado local insumos importados o mercancías elaboradas con insumos importados para incorporarlos en los productos exportados, actúen en la última fase del proceso productivo aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros, y exporten los productos terminados.

4. La notificación de los actos administrativos relacionados a la solicitud se realiza en forma automática al Buzón SOL de la empresa productora - exportadora, en adelante el beneficiario y surte efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje.

5. Es responsabilidad del beneficiario tomar las medidas de seguridad en el uso de la clave SOL, en ese sentido, se entenderá que la operación ha sido efectuada por el beneficiario en todos los casos en los que para acceder a SUNAT Operaciones en Línea se haya utilizado el Código de Usuario y la clave SOL otorgadas por la SUNAT, así como los Códigos de Usuarios y claves SOL generadas por el beneficiario (**SUNAT, Restitución del derecho arancelario, 2014**).

2.2.3. Requisitos y documentos para restituir el Drawback

1. Las solicitudes deben ser presentadas por montos iguales o superiores a US\$ 500,00 (Quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). En el caso de montos menores se acumularán hasta alcanzar y/o superar el mínimo antes mencionado.

2. Procede acogerse a la restitución siempre que:
a) En la DAM (Declaración Aduanera con Datos Provisionales) de exportación definitiva se haya indicado la voluntad de acogerse a ésta.

b) La solicitud sea numerada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, computado desde la fecha de embarque consignada en la DAM de exportación regularizada.

c) Los insumos utilizados hayan sido importados dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la exportación definitiva. El plazo se computa desde la fecha de numeración de la DAM de importación o fecha de cancelación de los derechos arancelarios de la DAM de Admisión Temporal, de ser el caso, hasta la fecha de embarque consignada en la DAM de exportación regularizada.

d) El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del bien exportado.

e) Las exportaciones definitivas de los productos acogidos al beneficio no hayan superado los veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000,00), por subpartida nacional y por beneficiario no vinculado.

f) El producto de exportación no forme parte de la lista de subpartidas nacionales excluidas del beneficio, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Para acogerse a la restitución el beneficiario debe:

a) Estar inscrito en el RUC y no tener la condición de “No habido”.

b) Contar con clave SOL

c) Contar con una cuenta corriente o de ahorro del sistema financiero nacional vigente en moneda nacional y la haya registrado con el número de su Código de Cuenta Interbancaria - CCI en el Portal del Operador de la página web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

4. En caso de insumos importados por terceros o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales, para acogerse a la restitución se requiere:

a) Factura que acredite la compra del insumo o mercancía.

b) Declaración Jurada del proveedor local, de no haber hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes

aduaneros, indicando los datos de la factura de compra de insumo o mercancía y datos de la serie de la DAM de importación y/o admisión temporal.

5. En caso que el proceso productivo del bien exportado se haya encargado a terceros, para acogerse a la restitución se requiere presentar la factura que acredite el servicio prestado.

6. Los documentos señalados en el inciso a) del numeral 4 y en el numeral 5 del literal D, sección VI del presente Procedimiento deben ser emitidos hasta la fecha de ingreso del bien a zona primaria aduanera para su exportación, salvo que se trate de embarque directo desde el local designado por el exportador, en cuyo caso los documentos deben ser emitidos hasta la fecha de embarque del bien.

7. Excepcionalmente, se puede sustentar que la entrega de los insumos importados por terceros o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales se realizó hasta la fecha de ingreso a la zona primaria o de embarque del bien exportado en el caso de embarque directo, con la respectiva guía de remisión emitida hasta la fecha de ingreso a la zona primaria o de embarque del bien exportado en el caso de embarque directo, documento adicional que se presenta con la factura de compra de insumos (**SUNAT, Restitución del derecho arancelario, 2014**).

2.2.4. Solicitud del Drawback

1. La voluntad de acogerse a la restitución debe ser expresada en la DAM (Declaración Única de Aduanas) de exportación regularizada, consignando a nivel de cada serie el código N° 13, en:

a) DUA(Documento Único Administrativo)40 y 41: en la casilla 7.28.

b) Declaración Simplificada de Exportación: en la casilla 6.13.

c) Declaración de Exporta Fácil: en la casilla “Régimen Precedente y/o Aplicación”.

d) Declaración Simplificada de Exportación Web: en la casilla “Régimen Precedente y/o Aplicación”.

e) Declaración Simplificada de Envíos de Entrega Rápida: salida categoría 4d1 y/o 4d2: en la casilla 6.13 “Declaración Régimen Precedente”.

2. El beneficiario ingresa a la opción Sistema de Despacho Aduanero del portal web de la SUNAT y con su clave SOL registra la Solicitud utilizando los formatos electrónicos, de acuerdo al instructivo según Anexo II.

3. La Solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y en ella el beneficiario debe declarar entre otros: No haber hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

4. Los insumos incorporados o consumidos, deben ser declarados, según se encuentren en los siguientes supuestos:
a) Primera y/o segunda modalidad, todos los insumos, exceptuándose los de la tercera modalidad, por considerarse

mercancía nacional.

b) Tercera modalidad, todos los insumos utilizados en la mercancía adquirida a terceros, incluyendo los insumos de la primera y segunda modalidad, cuando hayan sido nacionalizados con tasa arancelaria cero.

5. El sistema valida los datos de la información ingresada, de ser conforme genera el número de la solicitud, determinando la selección a revisión documentaria o aprobación automática, la información es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

La selección de una Solicitud numerada correspondiente a un operador económico autorizado se efectúa conforme lo establece el Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” INPCFA-PG.13.

6. De no ser conforme la información registrada, el sistema muestra en línea las inconsistencias mediante las alertas respectivas y la Solicitud es guardada automáticamente en la bandeja de “Solicitudes Pendientes de Numerar”.

7. Si la solicitud es seleccionada a aprobación automática, se continúa con el proceso automático de verificación de deudas, sin perjuicio de las acciones de fiscalización especial.

8. Cuando la solicitud es aprobada, la SUNAT autoriza al Banco de la Nación a abonar en la cuenta bancaria del beneficiario o emite y entrega el cheque no negociable dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computado a partir del día siguiente de la fecha de:

a) La numeración de la solicitud, si no fue seleccionada a revisión documentaria o

b) La presentación de la documentación sustentatoria, si fue seleccionada y sometida a revisión documentaria. (**SUNAT, Restitución del derecho arancelario, 2014**)

2.2.5. Monto a restituir

1. El monto a restituir es equivalente al tres por ciento (3%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción, correspondiendo aplicar la tasa vigente al momento de la aprobación de la Solicitud. Este monto tiene naturaleza tributaria. (RIN N° 04-2016-SUNAT/5F0000-29/02/2016).

2. Se entiende como valor del bien exportado, el valor FOB del respectivo bien, excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación, en dólares de los Estados Unidos de América.

Cuando las exportaciones son pactadas bajo los Incoterm Ex Work, FCA y FAS, el monto a restituir se calcula sobre el valor FOB consignado en la DAM de exportación, excluyendo los gastos que no fueron asumidos por el exportador. Cuando las exportaciones son pactadas en otros Incoterm, el monto a restituir se calcula sobre el valor FOB consignado en la DAM de exportación, excluyendo los costos no considerados en dicho término de venta. En todos los casos se efectuarán las exclusiones previstas en el primer párrafo del presente numeral.

3. En la exportación de bienes con contenido de oro, cualquiera sea su proporción, se debe deducir el costo del oro del valor FOB de exportación, sin perjuicio de las demás deducciones.

4. En la deducción del valor FOB de exportación de los insumos importados por terceros, señalados en el apartado b) numeral 2 del literal B de la sección VI, se toma como base el monto del valor de venta de dichos insumos, sin incluir el IGV, cuando:

- a) Hubiesen ingresado al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.
- b) No se hubiese podido determinar adecuadamente si la importación de los insumos, a la fecha del registro de la Solicitud, se ha realizado mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

Estas deducciones proceden siempre que el insumo no haya sido transformado o incorporado en productos intermedios, antes de la correspondiente transferencia en el mercado local (**SUNAT, Restitución del derecho arancelario, 2014**)

2.2.6. Monto de 20 millones

1. El monto de los 20 millones, resulta de sumar los valores FOB de las exportaciones acogidas a la restitución, considerando las fechas de embarque de las exportaciones realizadas de enero a diciembre de cada año calendario, por subpartida nacional y por beneficiario no vinculado.

Para determinar la vinculación se debe considerar el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24° del **Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta**.

2. Tratándose de empresas que han sido fusionadas en el marco de la Ley General de Sociedades, los 20 millones se calculan sumando los valores FOB de las mercancías exportadas acogidas a la Restitución por subpartida nacional, por las empresas que se fusionan y por la nueva empresa creada de corresponder.

3. La sociedad absorbente debe comunicar la fusión por escrito a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT, adjuntando la ficha registral de absorción vigente y documentación sustentatoria, para la actualización correspondiente en el sistema institucional de la SUNAT. **(SUNAT, Restitución del derecho arancelario, 2014)**

2.2.7. Pagos y garantías: Tributación aduanera

Tributos que gravan la importación

A continuación haremos una síntesis de los tributos que gravan la importación de mercancías:

1. Derechos AD – Valorem (Derechos, impuestos y aranceles).

Derecho arancelario grava la importación de las mercancías.

Base imponible: valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C. (Organización Mundial del Comercio)

Tasa impositiva: cuatro (04) niveles: 0%, 4%, 6% o 11%, según subpartida nacional.

2. Derechos correctivos provisionales ad valorem.

Medidas correctivas aplicadas por el Perú a los demás Países Miembros de la Comunidad Andina que son de carácter no discriminatorio, de conformidad con el Acuerdo de Cartagena. Se aplica a las importaciones de mantecas bajo las subpartidas NANDINA 1511.90.00, 1516.20.00, y 1517.90.00, procedentes de Colombia.

Tasa: 29% Ad-Valorem CIF (Base Legal: Resolución Ministerial N° 226-2005-MINCETUR/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 27.07.2005).

3. Derechos específicos del sistema de franja de precios.

Este tributo que tiene la naturaleza de derecho arancelario, grava las importaciones de los productos agropecuarios tales como arroz, maíz amarillo, leche y azúcar (productos marcadores y vinculados), fijando derechos variables adicionales y rebajas arancelarias según los niveles de Precios Piso y Techo determinados en las Tablas Aduaneras.

Los derechos variables adicionales y las rebajas arancelarias se determinarán en base a las tablas aduaneras y a los precios de referencia vigentes a la fecha de numeración de la declaración de importación y se expresarán en dólares por tonelada.

Los derechos variables adicionales que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el Sistema Franja de Precios, aprobada por el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, sumados a los derechos ad valorem CIF no podrán exceder del 20% del valor CIF de la mercancía cuya subpartida nacional está incluida en el

Anexo 1 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF, por cada serie de la declaración de importación.

4. Impuesto selectivo al consumo (ISC).

Este impuesto se aplica bajo tres sistemas:

a.- Sistema al valor: La base imponible la constituye el valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C. más los derechos arancelarios a la importación. Se aplica a los bienes contenidos en el Literal A y D del Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF.

b.- Sistema específico: La base imponible lo constituye el volumen importado expresado en unidades de medida. Se aplica a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF.

c.- Sistema al valor según precio de venta al público: La base imponible está constituida por el precio de venta al público sugerido por el importador multiplicado por el factor 0.847. El impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible la tasa establecida en el Literal C y D del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF, modificado por la Ley N° 29740.

5. Impuesto general a las ventas (IGV)

Este tributo grava la importación de todos los bienes, salvo las excepciones previstas en la normatividad que la regula.

Su base imponible está constituida por el valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C. más los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la

importación.

Tasa impositiva: 16%

6. Impuesto de promoción municipal (IPM)

Este tributo grava la importación de los bienes afectos al IGV, y su base imponible es la misma que corresponde al IGV.

Tasa impositiva: 2%

7. Derechos Antidumping y Compensatorios

Los derechos antidumping se aplican a determinados bienes cuyos precios 'dumping' causen o amenacen causar perjuicio a la producción peruana.

Los derechos compensatorios se aplican para contrarrestar cualquier subsidio concedido directa o indirectamente en el país de origen, cuando ello cause o amenace causar perjuicio a la producción peruana.

Para la aplicación de ambos derechos debe existir Resolución previa emitida por el INDECOPI.

Los derechos antidumping y los compensatorios tienen la condición de multa.

La base imponible, lo constituye el monto al que asciende el valor FOB consignado en la Factura Comercial o en base al monto fijo por peso o por precio unitario.

Monto: variable.

8. Régimen de percepción del IGV – venta interna

Ámbito de aplicación: El régimen se aplica a las operaciones de importación definitiva que se encuentren gravadas con el IGV, y no será aplicable a las operaciones de importación exoneradas o inafectas ha dicho impuesto.

Importe de la operación: Está conformado por el valor CIF aduanero más todos los tributos que graven la importación y, de

ser el caso, la salvaguardia provisional, los derechos correctivos provisionales, los derechos antidumping y compensatorios.

Las modificaciones al valor en Aduanas o aquéllas que se deriven de un cambio en las subpartidas nacionales declaradas en el DAM o DSI, serán tomadas en cuenta para la determinación del importe de la operación, aun cuando éstas hayan sido materia de impugnación, siempre que se efectúe con anterioridad al levante de la mercancía y el importe de la percepción adicional que le corresponda al importador por tales modificaciones sea mayor a cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00).

Porcentajes sobre el importe de la operación:

- 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DAM o DSI, en alguno de los siguientes supuestos:

Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.

La SUNAT le hubiera comunicado la baja de su inscripción del RUC.

Hubiera suspendido temporalmente sus actividades.

No cuente con RUC o no lo consigne en la DAM o DSI

Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.

Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.

- 5% Cuando el importador nacionalice bienes usados.
- 3.5% cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos antes mencionados.

La SUNAT podrá establecer, para determinados bienes que se señalen por Resolución de Superintendencia, que el monto de la percepción se determine considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

Multiplicar un monto fijo por el número de unidades del bien importado consignado en la DAM. Al monto resultante se le aplicará el tipo de cambio promedio ponderado venta.

Aplicar el porcentaje (10%, 5% o 3.5%) según corresponda sobre el importe de la operación.

En la importación definitiva de mercancías realizada mediante DSI, el monto de la percepción del IGV será determinado considerando los porcentajes y no el monto fijo. Ley N° 29173 del 23.12.2007.

Importación de mercancías sensibles al fraude:

Tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude por concepto de valoración, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

- a. Aplicar el porcentaje establecido en los párrafos anteriores según corresponda, sobre el importe de la operación.
- b. Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida, consignado en la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías).

Tanto la relación de sub-partidas nacionales donde se encuentran las mercancías sensibles al fraude como los montos fijos correspondientes a efectos de determinar el monto de la percepción se encuentran detallados en el Anexo del Decreto Supremo N° 243-2013-EF.

Tributos que gravan la exportación

La exportación de mercancía no está afecta al pago de ningún tributo (**SUNAT, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, 2016**).

2.2.8. Empresa de caso:

Para la ejecución del presente trabajo de investigación, se han tomado los datos de la empresa **GALICANT S.A.C.**

Galicant S.A.C. es una empresa peruana industrial en el sector pesquero, fundada en el año de 2012, con 4 años de creación, la misma que se dedica a la comercialización tanto en el mercado interno como externo de conserva de pescado en las siguientes presentaciones (Tuna – tinapá – tinapon – oval y tall), la planta industrial se encuentra ubicada en Chimbote en la cual laboran aproximadamente 200 trabajadores entre pescadores, transportistas, empacadores a destajo, envasadores, jornaleros y personal administrativo; contribuyendo al país con la obtención de divisas por sus exportaciones y generando puestos de trabajo en la cadena extractiva y productiva; asimismo, coadyuvar con la alimentación de la población con productos que son fuentes inmejorables de proteínas y grasas saludables que está probado por los innumerables estudios realizados; demostrando ser una empresa competitiva tanto en el mercado interno como externo.

Datos empresariales:

Visión:

Llegar a ser una empresa de clase internacional, líder e innovadora en el aprovechamiento sostenible de recursos marinos con fines nutricionales.

Misión:

Brindar a nuestros clientes productos de origen marino de alta calidad, maximizando las propiedades nutricionales del recurso con una gestión sostenible.

Política de gestión:

- Satisfacer las necesidades de nuestros clientes.
- Brindar productos inocuos y servicios de alta calidad.
- Actuar como una empresa sostenible y responsable con sus recursos naturales y grupos de interés.
- Promover la participación, consulta y desarrollo integral del personal.
- Cumplir con las regulaciones, normativas y compromisos aplicables.
- Mejorar e innovar continuamente productos, procesos y tecnología.

Producto afecto al Drawback:

En este caso el insumo afecto al Drawback es el barniz de los envases, de donde se puede pedir dicha restitución, por la cual se hace mención que dichos envases son comprados en la misma ciudad de Chimbote; nuestro proveedor nos hace entrega de una declaración jurada con la cual podemos probar ante SUNAT que se utilizó insumos importados.

Proveedores:

- Epinsa
- Fadesa

Clientes:

- Panamá
- Bolivia
- Chile

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Definiciones de arancel aduanero:

Es un instrumento regulador del comercio exterior y debe adaptarse a la dinámica que experimentan los cambios internacionales, así como a las condiciones de producción y comercio del país que lo utiliza.

Con el objetivo de proporcionar ingresos al fisco nacional desde el punto de vista económico y proteger los sectores de la industria nacional en forma suficiente para estimular su competitividad y desarrollo (Moises, s/f).

2.3.2. Definición del derecho arancelario:

Los derechos arancelarios son los Impuestos que se deben pagar en la aduana en el momento de importar o exportar mercancías. Estos se pueden pagar en cuota fija o una cifra proporcional al valor de los artículos objeto de comercio (Gabriel, s/f).

2.3.3. Principales elementos de los derechos arancelarios

Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) son tributos contenidos en el arancel centroamericano de Importación y que tienen como hecho generador la operación aduanera de importación. Con excepción a las franquicias y exenciones establecidas, toda importación de mercancías al territorio aduanero de El Salvador debe pagar los derechos arancelarios que le sean aplicables (Gabriel, s/f).

Los principales elementos que conforman los derechos arancelarios son los siguientes:

a) Sujetos :

Hay dos tipos de sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo

El primero es el Estado quien actúa en ejercicio de su potestad soberana, y el segundo es el declarante (importador o su representante) que son los legalmente responsables del pago (Gabriel, s/f).

b) Objeto:

El objeto de los derechos arancelarios se crea con la entrada (importación) o salida (exportación) de mercancías del territorio aduanero; cuando el declarante (importador o su representante) destina las mercancías a un régimen aduanero y que este régimen implique el pago de derechos arancelarios (**Gabriel, s/f**).

c) Nacimiento de la obligación tributaria:

La obligación tributaria aduanera o hecho generador del tributo nace o se causa cuando se realizan los actos de importación o exportación de mercancías al país de acuerdo al régimen aduanero a que se sujeten las mercancías. En El Salvador esta obligación nace en el momento específico en que se acepta la declaración de mercancías en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades (**Gabriel, s/f**).

d) Base imponible:

La base imponible para la aplicación de los Derechos Arancelarios a la Importación, es el Valor en Aduana de las Mercancías y para los otros impuestos es la que establezca su ley de creación (**Gabriel, s/f**).

e) Tasa o cuota (ad valorem):

Se reflejan en porcentaje sobre el Valor aduanero y ese porcentaje está directamente ligado a la clasificación arancelaria que le corresponda a las mercancías que se van a importar o exportar) (Gabriel, s/f).

f) Obligación de pago:

La obligación de pago equivale a la obligación de entregar al Estado el dinero que, de acuerdo al cálculo de los derechos e impuestos, corresponde para esa operación de importación. Quien debe pagar es el sujeto pasivo (importador o su representante), (Gabriel, s/f).

2.3.4. Definición de empresa productora – exportadora:

La empresa productora – exportadora aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado, a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado.

- **Insumos:** Incluye las materias primas, productos intermedios, partes y piezas.

- **Materia prima:** Es toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de exportación. Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado.

- **Productos intermedios:** Aquellos elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final en que serán incorporados al producto exportado.

- **Pieza:** Aquella unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a que estaba destinada.

- **Parte:** El conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior.

- **Mermas, residuos o subproductos o desperdicios con y sin valor comercial:** Aquellos restos o residuos no aprovechables que resulten del proceso de producción, los que para estos efectos se considerarán incorporados o consumidos en el bien exportado.

Aclarado por el artículo 1° de la R. M. N° 195-95-EF, publicada el 31.12.1995; precisa que la definición de empresa productora – exportadora, comprende a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca las mercancías a exportar, sin distinción ni calificación sectorial previa, sea que se efectúa directamente la exportación de los bienes que elabora o produce; o aquella que encarga la producción o elaboración de los bienes que exporta; y por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28438, publicada el 28.12.2004; en el sentido de que la celebración de contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente no determina la pérdida del beneficio a solicitar restituciones simplificadas de derechos arancelarios – Drawback. Asimismo, mantienen la calidad de productores – exportadores, con arreglo a lo estipulado en el D.S. N° 104-95-EF precisado por la R. M. N° 195-95-EF, quienes de acuerdo con lo acordado en el contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, actúan como operadores de los citados contratos, siempre que importen o adquieran en el mercado local insumos importados para incorporarlos en los productos exportados; actúen en la última fase del proceso productivo aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros, y, exporten los productos terminados. Los procedimientos administrativos en trámite por resoluciones de determinación y de multa deberán adecuarse a lo establecido en dicha precisión (**SUNAT, Normas asociadas GJA-00.08: reglamento del Drawback, 1995**).

2.3.5. Definiciones del DRAWBACK:

Es un régimen aduanero de perfeccionamiento activo que consiste en la devolución de aranceles de importación de los insumos utilizados. Se ha reglamentado el régimen simplificado que significa un reembolso del 5% sobre el valor FOB (neto) exportado. El acogimiento se solicita en la DUA, y el reembolso se presenta posteriormente ante la Aduana operativa.

Sus beneficiarios son las empresas productoras-exportadoras cuyos costos de producción hayan sido incrementados por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, partes o piezas incorporados en el producto exportado. También se entenderá como empresa productora-exportadora, aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta, siendo requisito que la producción adquirida haya sido objeto de un acuerdo o encargo previo entre la empresa exportadora y la empresa productora. La Aduana pide que el acuerdo se materialice en un documento por escrito **(Rodríguez, s/f)**.

2.3.6. Valor FOB:

El beneficio es el 4% del Valor FOB del producto exportado ¿Que es el valor FOB? Valor FOB: Es el precio de la mercancía cuando cruza la borda del buque, incluye el embalado, gastos del agente de aduana, estiba, transito interno, etc. Exportadores cotizan el FOB como precio ex planta Aduanas pide que se deduzca el pago a comisionistas.

Es importante señalar que sólo las empresas productoras exportadoras pueden gozar de este beneficio, más no las empresas comercializadoras, que sólo compran los productos y los exportan. Diferenciar de aquellas empresas que dan el acabado final al producto exportado **(Rodríguez, s/f)**.

III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño de investigación

El diseño que se utilizó en el desarrollo de la investigación fue:

No experimental – descriptivo – bibliográfico - documental y de caso.

3.2 Población y muestra

Dado que se trató de una investigación bibliográfico – documental y de caso no hubo población, tampoco muestra.

3.3 Definición conceptual y operacionalización de las variables:

Dado que el presente trabajo de investigación fue bibliográfico – documental y de caso, no aplicó.

3.4 Técnicas e instrumentos

3.4.1 Técnicas

Para el recojo de la información de la presente investigación se utilizó las técnicas: Revisión bibliográfica, entrevista a profundidad y análisis comparativo.

3.4.2 Instrumentos

Para el recojo de información se utilizó los siguientes instrumentos: Fichas bibliográficas, un cuestionario estructurado de 14 preguntas cerradas y los cuadros 01 y 02 de esta investigación.

3.5 Plan de análisis

Para conseguir y luego analizar los resultados del objetivo específico 1, se hizo una revisión bibliográfica de los antecedentes pertinentes. Para hacer el análisis de resultados, se observó los resultados del cuadro 01 escogiendo los autores que

más o menos coinciden en sus resultados; luego, dichos resultados se compararon con los resultados de los antecedentes internacionales. Finalmente, estos resultados fueron comparados con las bases teóricas pertinentes.

Para conseguir y analizar los resultados del objetivo específico 2, se aplicó un cuestionario pertinente a través de una entrevista a profundidad al gerente de la empresa de caso. Los resultados fueron analizados comparando con los resultados de los antecedentes, locales, nacionales e internacionales y luego explicados a la luz de la teoría pertinente.

Para conseguir los resultados del objetivo específico 3, se hizo un análisis comparativo de los resultados de los objetivos 1 y 2. Finalmente, el análisis de resultados se hizo explicando las coincidencias o no coincidencias a la luz de la teoría pertinente.

3.6 Matriz de Consistencia:

TÍTULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
<p>CARACTERIZACIÓN DE LOS DERECHOS AREANCELARIOS DE LAS EMPRESAS EXPORTADORAS DEL PERÚ: CASO EMPRESA “GALICANT S.A.C.” DE CHIMBOTE, 2016.</p>	<p>¿Cuáles son las características los derechos arancelarios de las empresas exportadoras del Perú y de la empresa “GALICANT S.A.C.” de Chimbote, 2016?</p>	<p>Describir las características de las empresas exportadoras del Perú sujetas a la restitución del derechos arancelarios y de la empresa “GALICANT S.A.C.” de Chimbote, 2016.</p>	<p>1.- Describir las características de los derechos arancelarios en las empresas exportadoras del Perú, 2016. 2.- Describir las características de los derechos arancelarios en la empresa exportadora “GALICANT S.A.C.” de Chimbote, 2016. 3.- Hacer un análisis comparativo de las características de los derechos arancelarios en las empresas exportadoras del Perú y de la empresa exportadora “GALICANT S.A.C.” de Chimbote, 2016.</p>

Fuente: Elaboración propia.

3.7 Principios éticos

No aplicó.

IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Resultados:

4.1.1 Respecto al objetivo específico 1:

Describir las características de los derechos arancelarios de las empresas exportadoras del Perú, 2016.

CUADRO 01

AUTOR (ES)	RESULTADOS
Ávila (2014)	Afirma que, el Drawback promueve la exportación no tradicional a través de la restitución de derechos arancelarios; además, de ser un beneficio tributario a las exportaciones que se implantó para ser difundido a nivel nacional y poder ser utilizado por todos los exportadores – productores, sin importar su capacidad económica siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por la ley, de esta manera equilibrar la balanza hacia el beneficio para los pequeños exportadores que usualmente no acceden a este beneficio.
Oyarse (2006)	Establece que, el Régimen Aduanero del Drawback es uno de los mecanismos que al ser aplicado en la economía peruana permite incentivar las exportaciones a través de la incorporación de nuevas empresas exportadoras, lo que trae consigo la mejora de nuestra balanza comercial, el incremento en la producción mediante el aumento de la inversión y el empleo. Sumado al TLC son hechos y mecanismos que permiten que el país surja.

Pastor (2013) Sustenta que, la restitución del Drawbackes un instrumento de apoyo financiero para las empresas exportadoras, ya que les permite emprender importantes cambios en la forma de desarrollar sus negocios y establecer estrategias que impulsen su competitividad de manera efectiva.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes nacionales, y locales de la presente investigación.

4.1.2 Respecto al objetivo específico 2:

Describir las características de la restitución de los derechos arancelarios de la empresa exportadora “Galicant S.A.C.” de Chimbote, 2016.

CUADRO 02

ÍTEMS	RESULTADOS	
	SI	NO
¿Sabe usted que, para realizar la restitución del Drawback una de las principales características es ser una empresa productora- exportadora, teniéndose como tal a cualquier persona natural o jurídica constituida en el país?	X	
¿Sabe usted que, no puede solicitar el acogimiento de restitución cuando el bien exportado tiene insumos extranjeros nacionalizados con exoneración arancelaria?	X	
¿La empresa “Galicant S.A.C.” en sus exportaciones definitivas al año ha superado los US\$ 20 000 000.00 al año?		X
¿La empresa Galicant S.A.C cumple con los plazos y requisitos administrativos para la restitución del derecho arancelario?	X	
¿La empresa Galicant S.A.C compra insumos por terceros elaboradas con insumos importados adquiridos por proveedores locales?	X	
¿La empresa Galicant S.A.C. adquiere sus insumos importados dentro de los 36 meses anteriores a su exportación definitiva?	X	

¿El agente de aduanas le explicó como empresa las características fundamentales para acogerse a la restitución que es expresada en la DAM de exportación?	X	
¿Está de acuerdo que la tasa del Drawback haya bajado del 4% a 3% del valor FOB del bien exportado?		X
¿Conoce las sanciones a los que está expuesto si incumple con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente?		X
¿La empresa Galicant S.A.C presenta su documentación a SUNAT antes de los 180 días que es el plazo después del embarque consignado en la DAM de exportación?	X	
¿Alguna vez ha tenido algún rechazo no subsanable por parte de la SUNAT por incumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento?		X
¿Cree usted que el Drawback promueve la formalización de los contribuyentes?	X	

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicado al gerente de la empresa del caso.

4.1.3 Respecto al objetivo específico 3:

Hacer un análisis comparativo de las características de los derechos arancelarios en las empresas exportadoras del Perú y de la empresa exportadora “Galicant S.A.C.” de Chimbote, 2016.

CUADRO 03

ELEMENTOS DE COMPARACIÓN	RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	RESULTADOS
Respecto a las empresas exportadoras del Perú	Ávila (2014) indica que, los beneficiarios del régimen Drawback en el Perú, son para las empresas productoras exportadoras cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que graban la importación	El gerente de la empresa del caso estudiado, confirmó que la empresa Galicant S.A.C es una empresa productora exportadora.	Sí coinciden
Respecto a las características del Drawback en las empresas exportadoras del Perú	Oyarse (2006) afirma que, en las empresas exportadoras del Perú, tiene mucha significancia al	La entidad de estudio del caso, tiene conocimiento que el Drawback es un beneficio	Sí coinciden

acogerse al tributario por que
régimen del la condición
Drawback, básica para
teniendo en cuenta obtener el
que los productos benéfico es que
a exportar estén el exportador
dentro de las sub demuestre
partidas documentaria
arancelarias; sin mente que al
embargo, para producir un bien
poder acogerse a a intervenido un
dicho beneficio insumo
hay que evitar importado
irregularidades en respecto a la cual
el desarrollo de la haya pagado el
restitución de los 100% de los
derechos derechos
arancelarios. arancelarios.

<p>Respecto a que el Drawback genera competitividad en el mercado</p>	<p>Pastor (2013) establece que, el Drawback resulta ser muy importante para las empresas exportadoras ya que mejoran de manera favorable la situación financiera y económica como consecuencia de</p>	<p>La entidad estudiada confirmó que el Drawback promociona las exportaciones, tiene como fin hacer más competitivo el producto exportado en el mercado internacional. Y</p>	<p>Sí coinciden</p>
---	--	--	---------------------

su realización. a esto se hace
Esta mejora se ve necesario la
reflejado en su política
crecimiento incentivadora
considerable de la que permita
liquidez de las incrementar las
empresas exportaciones de
sus productos y
que trae consigo
la generación de
empleo.

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados comparables de los objetivos específicos 1 y 2.

4.2 Análisis de resultados:

4.2.1 Respecto al objetivo específico 1:

Oyarse (2006) indica que la cultura empresarial de los empresarios peruanos reconoce que la calidad de su trabajo es la mejor carta de presentación en el mundo de los negocios, sus exportaciones efectivamente contribuyen al desarrollo de su empresa y por ende del País. Por su parte **Pastor (2013)** afirma que para acogerse al Drawback no solo basta con ser una empresa productora exportadora, sino que también debe importar insumos y materia prima siempre que no se hayan acogido a algún otro beneficio en su importación; a su vez es necesario recurrir a la siguiente ley RS N° 075-2014/SUNAT, donde se establece las pautas a seguir para la atención de las solicitudes de acogimiento al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Por su parte, **Turner (2016)** reafirma que, se tiene que seguir una serie de requisitos para obtener el beneficio del Drawback, como

la de ser empresas productoras-exportadoras entendiéndose como tal a persona natural o jurídica constituida en el país, y que elabore o produzca el bien a exportar en el cual se encuentren insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

Estos resultados coinciden con el autor de la base teórica **SUNAT (2014)** que indica una serie de características de cómo el exportador puede acudir a la página y observar cada paso de cómo pedir la Restitución del Derecho Arancelario: Por ejemplo, el exportador tiene que estar inscrito en el RUC y no tener la condición de “No habido”, contar con clave SOL, contar con una cuenta corriente o de ahorro del sistema financiero nacional vigente en moneda nacional y que la haya registrado con el número de su Código de Cuenta Interbancaria -CCI en el Portal del Operador de la página web de la SUNAT.

4.2.2 Respecto al objetivo específico 2:

Según el resultado positivo que se obtuvo en el cuestionario realizado al gerente de la empresa Galicant S.A.C. donde se menciona si el Drawback le ha generado competitividad en el mercado; comparando este resultado con los antecedentes tenemos a **Pastor (2013)** quien menciona que el Drawback es un instrumento de apoyo financiero para las empresas exportadoras, ya que les permite emprender importantes cambios en la forma de desarrollar sus negocios y establecer estrategias que impulsen su competitividad de manera efectiva.

Asimismo, cuando se hace referencia del conocimiento que tiene la empresa de la restitución del derecho arancelario, **Oyarse(2006)** indica que un exportador debe evitar sanciones aduaneras en materia del Drawback ya que ha evolucionado favorablemente desde su puesta en vigencia, este nuevo beneficio orientado a la restitución simplificado de derechos arancelarios, dada su naturaleza jurídica y la modernización aduanera en

materia de fiscalización, han permitido disminuir las probabilidades de acogimiento indebido a dicha restitución.

4.2.3 Respetto al objetivo específico 3:

Según los resultados de los objetivos específicos 1 y 2:

Se encontró coincidencia en la respuesta del gerente y el resultado del antecedente donde **Pastor (2013)**, menciona que, para lograr una solicitud sin errores u observaciones; las empresas productoras exportadoras deben tener en cuenta el procedimiento que realiza la Aduana para estar acorde a sus instrucciones, y de no solicitar el acogimiento de manera equivocada, el cual puede generar que el exportador tenga que pagar por concepto de multa, en algunos casos hasta el 200% del monto restituido indebidamente, sin perjuicio de devolver el Drawback más los intereses correspondientes.

Otra de las coincidencias que se encontró, entre la respuesta del gerente y el resultado del antecedente fue la de **Oyarse (2006)**, quien también menciona que para gozar de este beneficio, el valor CIF de los insumos importados no deben superar el 50% del valor FOB del producto exportado; existiendo en consecuencia, un límite mínimo, infiriéndose que, cuando sea menor el valor CIF de los insumos importados intervinientes en el proceso de producción, mayor es la restitución que sólo se basa en el valor FOB exportado.

V. CONCLUSIONES

5.1 Respecto al objetivo específico 1:

Según los autores pertinentes revisados, las principales características de los derechos arancelarios de las empresas exportadoras del Perú son: Las empresas para solicitar la restitución del derecho arancelario, es la de ser empresas productoras exportadoras, en cuya elaboración del producto a exportar se utilicen materia prima, insumos, productos intermedios, partes o piezas incorporadas cuyo valor CIF no supere el 50% del valor FOB del producto exportado, sin olvidar que, para gozar de la restitución de los derechos arancelarios los exportadores deberán indicar en la declaración para exportar la voluntad de acogerse a dicho tratamiento.

5.2 Respecto al objetivo específico 2:

El caso de estudio, refleja que la empresa Galicant S.A.C. de Chimbote, ha cumplido con las características para acogerse al beneficio del Drawback ya que se pudo observar que la empresa se ha beneficiado de una manera positiva, aumentando su liquidez y rentabilidad, lo que a su vez permitió mejorar su competitividad en el mercado extranjero, ya que si bien es cierto, este régimen-Drawback fue creado con la finalidad de incentivar y promover las exportaciones, permitiéndoles competir en igualdad de condiciones en las diferentes naciones.

5.3 Respecto al objetivo específico 3:

Tras la revisión de la literatura pertinente y los resultados hallados en el presente trabajo respecto a las características de las empresas exportadoras sujetas a la restitución del derecho arancelario reflejado en los resultados del objetivo específico 1 y del objetivo específico 2, se encontró coincidencia entre los autores nacionales y la empresa de estudio donde se menciona que el Drawback es

un régimen aduanero que permite, con ocasión de la exportación de mercancías, obtener la entrega de una suma proveniente del Estado en calidad de restitución total o parcial de los derechos que hayan gravado los insumos contenidos en las mercancías exportadas durante su producción.

5.4 Conclusión general:

Toda empresa exportadora debe tener en cuenta que la restitución de los derechos arancelarios- Drawback, se caracteriza por ser una norma que se concede a los productores nacionales; para solicitar la devolución de los derechos aduaneros de las mercaderías importadas que forman parte de un producto elaborado en el país y para luego exportarlo, fomentando la competitividad en el mercado internacional ya que las exportaciones son una fuente de ingresos para el país, con la correcta aplicación de este régimen se puede observar el incremento positivo en los resultados de su situación financiera de cada empresa exportadora. Por ello, se recomienda que, los gobiernos de turno, deben seguir promoviendo este tipo de incentivos, que permitirá incrementar las exportaciones del país.

VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

6.1 Referencias bibliográficas:

Ávila, G. (2014). Los efectos de la aplicación del drawback en las exportaciones desde su vigencia en el sistema legal peruano. Objetivos y conclusiones, 20 -190. Resumen extraído el 18 de Noviembre, 2016.

Cristian, C. (s/f). El régimen del Drawback. Beneficios, requisitos y solicitud, 3 -30. Resumen extraído el 11 de Noviembre, 2016. URL disponible en: <http://export.promperu.gob.pe/Miercoles/Portal/MME/de-scargar.aspx?archivo=6C973798-B712-4E3A-90F0-EED710AD024C.PDF>

Cosio, J. (2012). Derecho aduanero. Extraído el 17 de Diciembre, 2016 del sitio Web de UNITRU: https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_aduanero

Dirección de impuestos y aduanas nacional. Consulta de arancel de aduanas, 2012. Extraído el 15 de Noviembre, 2016 del sitio Web de UNITRU:http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/consulta_arancel_presentacion.html

Editorial de gestión. La verdad sobre el drawback, 2014. Extraído el 26 de Noviembre, 2016 del sitio Web de UNITRU: <http://gestion.pe/opinion/editorial-gestion-verdad-sobre-drawback-2114992>

Fonseca, A.&Valverde, M. (2009). Informe de pasantía aduana principal de la guaira servicio nacional integrado de administración aduanera y tributaria (SENIAT): Objetivos del seniat (cap. 21). Extraído el 05 Febrero, 2017 del sitio Web de Universidad Simón Bolívar de Venezuela: <http://159.90.80.55/tesis/000148917.p>

Guevara, E., Hernández. A. & Ramos, R. (2009). Facultad multidisciplinaria oriental departamento de ciencias económicas sección de contaduría pública:

Objetivos y conclusiones (cap. 1 y 5). Extraído el 28 de Diciembre, 2016 del sitio Web de Universidad De El Salvador del Salvador:<http://opac.fmoues.edu.sv/infolib/tesis/50107262.pdf>

Herrera, C. (2015). Biblioteca digital de sistemas de informática y comunicación. objetivos, metodología y conclusiones (cap.20, 113 y 154). Extraído el 15 Enero, 2017 del sitio Web de UNITRU: http://dspace.unitru.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UNITRU/2123/pastorcastro_edhinson.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Indira, N. (2008). Impuesto a la renta, derechos arancelarios y Drawback. El Drawback: Características y análisis de su naturaleza, 40 - 50. Resumen extraído 24 de Febrero del 2017.

La asociación de exportadores. (2014). Modulo de aduanas proceso del drawback en rubro textil: Introducción (cap.1). Extraído el 05 Febrero, 2017 del sitio Web de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Comercio Exterior de Lima: http://www.adexperu.edu.pe/investigacion/images/titulaciontrabajos/PROCESODRAWBACK_RUBRO_TEXTIL/PROCESODRAWBACK_RUBRO_TEXTIL_Documento.pdf

Monografías, (s/f). El arancel de aduanas. Objetivos de Arancel (cap. 1.2). Extraído el 03 de Febrero, 2017 del sitio Web de UNITRU:<http://www.monografias.com/trabajos70/arancel-aduana/arancel-aduana.shtml>

- Tuner, S. (2016). Análisis de la aplicación del mecanismo Drawback en la exportación de atún en el Ecuador. Realizado en la ciudad de Guayaquil, 2016. Objetivos y conclusiones (cap. 1 y 5). Extraído el 06 Junio, 2017 del sitio Web de UNITRU:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4899/1/T-UCSG-PRE-ESP-CFI-199.pdf>
- Sunat, (1995). Normas asociadas Gja-00.08: Reglamento de Drawback .Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios (cap. 12). Extraído el 03 Febrero, 2017 del sitio Web UNITRU:<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00-08.htm>
- Oyarse J. (2015). El drawback como estímulo a las exportaciones y desarrollo del País. Realizado en la ciudad de Lima, 2006. Extraído el 07 de Noviembre, 2016 del sitio Web UNITRU: <http://www.parthenon.pe/columnistas/javier-oyarce-cruz/deberia-eliminarse-el-drawback/>
- Ronal, G. (2000). Concepto del derecho aduanero. Extraído el 04 Febrero, 2017 del sitio Web UNITRU:<http://www.ucipfg.com/Repositorio/MAF/MAF05/Semana1/ConceptodeDerechoAduanero.pdf>
- Víctor, M. (2016). El Drawback beneficio para exportadores. Extraído el 07 de Noviembre, 2016 del sitio Wb UNITRU: <http://www.victormondragon.com/2016/01/el-drawback-beneficio-para-los.html>
- Wikipedia, (1994). Servicio nacional integrado de administración aduanera y tributaria. Extraído el 10 de diciembre, 2016 del sitio Web UNITRU:https://es.wikipedia.org/wiki/Servicio_Nacional_Integrado_de_Administraci%C3%B3n_Aduanera_y_Tributaria

6.2 Anexos

6.2.1 Anexo 01: Modelos de fichas bibliográficas

FICHA BIBLIOGRÁFICA N° 01

LA RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS AD VALOREM (DRAWBACK): UN BENEFICIO E INCENTIVO PARA LOS EXPORTADORES

IVAN ORE (2007), proporciona la siguiente información:

III. PRINCIPALES ALCANCES DEL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS

La forma como el Estado (a través de ADUANAS) restituye a las empresas exportadoras los derechos arancelarios ad-valorem cancelados en el momento de la importación de los insumos o materias primas utilizados en la producción de los bienes exportados es a través de la devolución, en cada oportunidad que se exporte, de un monto equivalente a una tasa fija del 5% del valor FOB de exportación. A este mecanismo se le denomina "Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios" más conocido como el Drawback. Esta devolución del 5% sobre el valor FOB de exportación, según lo precisado por el Decreto Supremo N° 072-2001-EF, el mismo que ha sido publicado en el diario Oficial El Peruano el 25 de abril del 2001, será aplicable únicamente a aquellos productos cuyas exportaciones por partidas arancelarias y por empresa exportadora no vinculada no superen anualmente los US\$ 20,000,000.00 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Este monto, precisa dicha norma, podrá ser reajustado por el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a las evaluaciones que éste realice. En consecuencia, el cambio introducido por el referido Decreto Supremo en comparación con la versión original del D.S. N° 104-95-EF con el que se dio inicio al mecanismo, radica en el hecho de que ahora cada empresa exportadora deberá llevar un estado de cuenta individual y por partida arancelaria que les permita determinar si un producto está siendo exportado al exterior por esta misma empresa anualmente por una suma mayor a los US\$ 20 millones de dólares americanos,

momento en el cual dejarían de tener derecho a solicitar esta devolución. Anteriormente, en cambio, este límite de US\$ 20 millones de dólares americanos estaba previsto para las exportaciones de un bien a nivel nacional y por todos los exportadores, situación que generaba que tan pronto el Perú exportara una suma mayor a la establecida como límite la partida arancelaria de dicho producto se excluía del Drawback de manera general. A pesar de no ser muy clara la norma creemos que el legislador ha pretendido que la situación antes referida cambie, debiendo en lo sucesivo llevarse el cómputo de manera individual.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, creemos que deben efectuarse algunas precisiones normativas sobre los alcances del Decreto Supremo N° 072-2001-EF como por ejemplo la definición de "empresa exportadora no vinculada", y de darse estos casos de vinculación, cómo debe entenderse el cómputo de los veinte millones que se asigna a cada empresa.

IV. TIPO DE EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA RESTITUCIÓN ARANCELARIA

Este beneficio está orientado a las empresas productoras-exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica que desarrolle las siguientes actividades:

- a) Producción directa de bienes que exporta, en donde se ha incorporado insumos importados por esta misma empresa o adquiridos de otro importador en el mercado local.
- b) Encargo de la producción parcial o total de los bienes de exportación a terceras empresas, proporcionándoles los insumos o materias primas importadas.
- c) Producción directa de bienes de exportación en donde se incorporan mercancías adquiridas de terceras empresas elaboradas sobre la base de insumos importados por esta última.

El requisito indispensable para el goce de este beneficio es que el solicitante de la restitución (el exportador) haya exportado directamente los productos finales. No se acepta en este mecanismo la exportación utilizando la intermediación de terceras empresas.

V. MERCANCÍAS QUE PUEDEN DAR DERECHO A LA DEVOLUCIÓN

Los exportadores que utilicen o incorporen insumos, materias primas, productos intermedios, partes o piezas importados de manera directa o a través de terceros, en el proceso de producción de los bienes de exportación podrán acogerse a este beneficio. Dentro del concepto de materia prima se incluye a los envases, embalajes, material para transporte, etc.

- REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA:

Abogado. Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Marcos. Premio de I Concurso de Investigación Jurídica de la Convención Nacional de Derecho Constitucional (CONADEC 2003). Primer lugar del Premio de Investigación VII Taller "La Investigación Jurídica: un reto para la Universidad moderna". Facultad de Derecho y Ciencia Política UNMSM en categoría tesis (2004). Premio al tercer puesto de II Concurso de artículos de investigación jurídica correspondiente al año 2010 organizada por la comisión de capacitación del área de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima y el Centro de Investigaciones Judiciales. Miembro de la nómina de colaboradores de la REVISTA CRITICA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS "Nómadas" de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología - Universidad Complutense de Madrid (UCM).

FICHA BIBLIOGRÁFICA N° 02

D.S.N° 104-95-EF

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS

Artículo 4°.- La restitución de los derechos arancelarios procederá siempre que los bienes hayan sido importados dentro de los treintiséis (36) meses anteriores a la fecha de exportación.

Se entiende como la fecha de importación a la fecha de numeración consignada en la Declaración de Importación y como de exportación a la fecha de control de embarque de la Declaración para Exportar.

Artículo 5°.- La solicitud de restitución simplificada de derechos arancelarios tendrá carácter de declaración jurada.

La SUNAT aprobará el formato a ser utilizado como solicitud y establecerá la documentación sustentatoria que debe ser adjuntada.

Asimismo, la SUNAT empleará técnicas de gestión de riesgo para someter a control las solicitudes de restitución.

Artículo 6°.- Las solicitudes de restitución deben ser numeradas:

- a) Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles computado desde la fecha de término de embarque.
- b) Por montos iguales o superiores a US\$ 500,00 (Quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). En el caso de montos menores se acumularán hasta alcanzar y/o superar el mínimo antes mencionado.

Artículo 7°.- Para gozar de la restitución de los derechos arancelarios los exportadores deberán indicar en la Declaración para Exportar la voluntad de acogerse a dicho tratamiento.

Artículo 8°.- La solicitud será transmitida electrónicamente a la SUNAT, la cual determinará la aprobación automática o selección a revisión documentaria.

Cuando la solicitud es seleccionada a revisión documentaria se deberá presentar la documentación sustentatoria en el plazo de dos (2) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su numeración.

La solicitud que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y normas complementarias será rechazada sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente.

Artículo 9°.- Cuando la solicitud es aprobada, la SUNAT autoriza al Banco de la Nación a abonar en la cuenta bancaria del beneficiario emite y entrega el cheque no negociable dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de:

- a) La fecha de numeración de la solicitud, si no fue seleccionada a revisión documentaria, o,
- b) La fecha de presentación de la documentación sustentatoria, si fue seleccionada a revisión documentaria.

Se emitirá cheque no negociable cuando el importe del beneficio devolutivo se afecte mediante medidas cautelares dictadas por la autoridad competente.

El abono en cuenta bancaria o la emisión del cheque no negociable se realizará en moneda nacional, al tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la fecha de aprobación de la solicitud de restitución. En los días en que no se publique el tipo de cambio, se utilizará el último que se hubiese publicado.

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público debe mantener una cuenta corriente en el Banco de la Nacional a nombre de la SUNAT de reversión automática a la Cuenta Principal del Tesoro Público.

Artículo 10°.- Cuando existan indicadores de riesgo suficientes que hagan presumir el acogimiento indebido a la restitución de derechos arancelarios, la SUNAT podrá disponer la realización de una fiscalización especial, extendiéndose hasta seis (6) meses el plazo para resolver la solicitud de restitución de derechos arancelarios. Para tal efecto, se considerará que existen indicadores de riesgo suficientes cuando el exportador se encuentre en dos o más de las siguientes situaciones:

- a) No haya numerado declaraciones de exportación en un período mayor a 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Cuento con un capital social suscrito y pagado a la fecha de presentación de la Solicitud de Restitución menor al 5% del volumen de exportaciones acumuladas en el año en que se presenta la solicitud.
- c) Los bienes exportados correspondan a las subpartidas arancelarias de alto riesgo señaladas por SUNAT.
- d) No haya proporcionado la documentación y/o información requerida por la administración para su fiscalización; o de haberla presentado, ésta sea inconsistente.
- e) No haya cumplido con sus obligaciones formales y/o sustanciales respecto a los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta y/o contribuciones a ESSALUD y ONP, correspondientes a los últimos doce meses, incluido el mes en que se realizó la exportación que sustenta la Solicitud de Restitución.
- f) Cuando el porcentaje de Utilidad Bruta entre el Costo de Producción del bien exportado sea mayor al 350%.

FICHA BIBLIOGRÁFICA N° 03

RTF : 03205-4-2005

El beneficio del Drawback - ingreso sujeto al Impuesto a la Renta

III. Argumentos esbozados por el Órgano Colegiado.

1. Alcances del Drawback

Acorde con la legislación aduanera, el drawback es el régimen aduanero que permite como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de los bienes contenidos en los bienes exportados o consumidos durante su producción, siendo que dicha restitución es calculada en función al valor FOB de exportación.

2. Drawback y teorías de renta

A fin de determinar si el ingreso restituído al exportador, se encuentra gravado con el Impuesto a la Renta, resultó necesario determinar si éste se encuentra comprendido en el concepto de “renta” recogido en la legislación que regula el referido tributo. Al respecto, de acuerdo con la teoría de la renta producto, renta es la utilidad o ganancia susceptible de obtenerse periódicamente de una fuente más o menos durable en estado de explotación, de tal manera que los ingresos eventuales no quedan comprendidos, dentro del campo del impuesto. Por su parte, según la teoría del flujo de riqueza, el concepto de renta se identifica con el beneficio, gravándose toda la utilidad, con prescindencia de que provenga de una fuente periódica o durable. En este caso, haciéndose referencia a García Mullin, “renta es la totalidad de enriquecimientos provenientes de terceros o sea el total del flujo de riqueza que desde terceros fluye hacia el contribuyente en un período dado”. Bajo ese contexto, los ingresos obtenidos por la recurrente, producto de su acogimiento al régimen aduanero de drawback; al no provenir de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos no calificarían en el concepto de renta producto recogido por nuestra legislación, así como tampoco, derivan de operaciones con terceros. En consecuencia, estando a que los ingresos obtenidos como producto del régimen del drawback, no califican como renta de acuerdo con lo dispuesto en las normas del referido tributo, dicha

“restitución” por mandato legal no constituye un ingreso afecto al Impuesto a la Renta.

IV. Nuestros comentarios.

¿Por qué el Drawback no califica como rédito para efectos fiscales? Uno de los aspectos que mayor problemática suscitó, a efectos de la clarificación del asunto en controversia, pasó por determinar la naturaleza del drawback frente a la legislación fiscal. Desde esa perspectiva, se contrastó la naturaleza del concepto en mención con las teorías que inspiran la normatividad que regula el Impuesto a la Renta empresarial. Siendo ello así, en primer lugar, se hizo referencia a la Teoría de la Renta - Producto para finalmente, abordar la relacionada a la Teoría del Flujo de Riqueza. En torno a los alcances de la primera tesis podemos señalar que “constituye renta el producto periódico que proviene de una fuente durable en estado de explotación. En tal sentido, la periodicidad de la renta y la permanencia de la fuente son las notas características de la referida teoría (2)”. De otro lado, con relación a la segunda teoría, “se considera renta a la totalidad de los ingresos provenientes de terceros, es decir, el total del flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente en un período dado (3)”. Tal como se puede advertir para la precitada teoría, a diferencia de la primera, no resulta trascendental que el ingreso tenga su origen en una fuente durable capaz de generar ingresos periódicos; disponiéndose que el ámbito de aplicación del impuesto bajo la segunda tesis, recae sobre todo beneficio o ingreso que ha fluido hacia el contribuyente como consecuencia de una operación con terceros. Bajo ese panorama, el tema a dilucidar se enmarcó en precisar si la restitución por parte del Estado del beneficio del drawback, califica o no como ingreso proveniente de terceros, inmerso dentro de la teoría del flujo de riquezas aplicable a las unidades empresariales y, en consecuencia sujeto al ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta. Sobre el particular, debemos señalar que según lo prescrito en el último párrafo del artículo 3° de la Ley del Impuesto a la Renta, en general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros. Ahora, como bien lo ha determinado el colegiado, resulta indiscutible que los ingresos obtenidos como producto del acogimiento al régimen del drawback, no constituyen renta para efectos fiscales, en virtud a que el mismo no proviene de una fuente durable

y susceptible de generar ingresos periódicos, y menos aún, tiene su origen en una operación realizada con terceros. Presupuesto este último que debe entenderse como aquellos ingresos obtenidos en el desarrollo de actividades netamente mercantiles, desarrolladas entre sujetos particulares que se encuentran en igualdad de condiciones y que, fundamentalmente coinciden en la precipitación de obligaciones con efectos interpartes. Situación que no se advierte en el caso de un ingreso, cuya restitución deriva del Estado en virtud a una disposición legislativa (4). En complemento con lo expuesto, resulta del caso traer a colación que en anterior oportunidad (5) el tribunal administrativo, haciendo referencia a la naturaleza de las obligaciones tributarias y los beneficios otorgados respecto de las mismas, delineo que las mismas nacen por imperio de la ley, independientemente de la voluntad del deudor tributario, hecho que no acontece en el caso de obligaciones surgidas y consentidas entre particulares, como pueden ser las derivadas de un contrato privado regulado bajo los alcances de la legislación civil. Por consiguiente, la restitución del beneficio del drawback, como bien lo ha proyectado el colegiado, no califica como un concepto inmerso dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta empresarial (como equivocadamente sostuvo la SUNAT en la controversia suscitada). En consecuencia el mismo, bajo ninguna circunstancia, debe tener trascendencia impositiva.

6.23 Anexo 02: Cuestionario



**UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES FINANCIERAS Y
ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

Cuestionario aplicado a:

.....
.....

La información que usted proporcionará será utilizada sólo con fines académicos y de investigación, por lo que se le agradece por su valiosa información y colaboración.

CUESTIONARIO SOBRE EL CONTROL INTERNO EN LA EMPRESA EL REGALO, CHIMBOTE 2016

Cuestionario aplicado a:

Fecha: :.....

1) ¿Sabe usted que, para realizar la restitución del Drawback una de las principales características es ser una empresa productora- exportadora, teniéndose como tal a cualquier persona natural o jurídica constituida en el país?

Si ()

No ()

2) ¿Sabe usted que, no puede solicitar el acogimiento de restitución cuando el bien exportado tiene insumos extranjeros nacionalizados con exoneración arancelaria?

Si () No ()

3) ¿La empresa “Galicant S.A.C.” en sus exportaciones definitivas al año ha superado los US\$ 20 000 000.00 al año?

Si () No ()

4) ¿La empresa Galicant S.A.C cumple con los plazos y requisitos administrativos para la restitución del derecho arancelario?

Si () No ()

5) ¿La empresa Galicant S.A.C compra insumos por terceros elaboradas con insumos importados adquiridos por proveedores locales?

Si () No ()

6) ¿La empresa Galicant S.A.C. adquiere sus insumos importados dentro de los 36 meses anteriores a su exportación definitiva?

Si () No ()

7) ¿El agente de aduanas le explicó como empresa las características fundamentales para acogerse a la restitución que es expresada en la DAM de exportación?

Si () No ()

8) ¿Está de acuerdo que la tasa del Drawback haya bajado del 4% a 3% del valor FOB del bien exportado?

Si () No ()

9) ¿Conoce las sanciones a los que está expuesto si incumple con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente?

Si () No ()

10) ¿La empresa Galicant S.A.C presenta su documentación a SUNAT antes de los 180 días que es el plazo después del embarque consignado en la DAM de exportación?

Si () No ()

11) ¿Alguna vez ha tenido algún rechazo no subsanable por parte de la SUNAT por incumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento?

Si () No ()

12) ¿Cree usted que el Drawback promueve la formalización de los contribuyentes?

Si () No ()